



# REGLAMENTO DE ELECCIONES

El Presente reglamento regirá para todos los procesos de elecciones que se llevaran a cabo dentro de la Asociación Panamá Verde y es el resultado de un arduo esfuerzo para hacer una organización mas justa y eficiente.

## Capítulo I

### Sección I

#### De Los Organismos Electorales

##### De La Comisión Electoral

Artículo 1. Se crea un órgano independiente de carácter temporal con el fin único de llevar adelante el proceso de elecciones, este se denominara " Comisión Electoral", y tendrá a su cargo la organización de los diversos procesos de elecciones de la Asociación Panamá Verde, la misma estará integrada por tres (3) miembros activos de la Organización.

Al momento del llamado a elecciones por parte del presidente de realizara una reunión con los interesados a integrar la comisión, los cuales designaras a sus tres miembros en el comité de elecciones y serán ratificados en la misma por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 2. Los integrantes de la Comisión Electoral serán miembros Activos con principios éticos y morales y con trayectoria reconocida dentro de la Organización.

Artículo 3. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos para las elecciones que deben organizar.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión Electoral duraran hasta un máximo de tres (3) meses en sus funciones.

Artículo 5. Para la instalaciones y funcionamiento de la Comisión Electoral se requieren la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se tomaran por la mayoría absoluta de sus integrantes. En casos de empate, el voto decisorio corresponderá al presidente.

Artículo 6. La comisión elegirá internamente a su presidente quien les representara ante la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General.

Artículo 7. Son atribuciones de la comisión electoral:

1. Tomar las medidas conducentes a la eficaz organización y desarrollo de los procesos electorales.
2. Elaborar y actualizar la lista de los miembros con derecho ha voto.
3. Admitir los candidatos propuestos para las elecciones, previa comprobación de que reúnen las condiciones requeridas para el



cargo o representación correspondientes, y de que la postulación se ha hecho de conformidad con es estatuto y los reglamento.

4. Redactar las actas de votación, de escrutinio.
5. Proclamar a los candidatos electos siguiendo el procedimiento establecido en los estatutos, reglamento interno y reglamento de elecciones de la Organización.
6. Preparar y distribuir con la debida anticipación el material necesario para los procesos electorales.
7. Elaborar para cada proceso electoral, las instrucciones correspondientes.
8. Organizar y conservar su archivo y los libros, actas y demás recaudo referentes a los procesos electorales.
9. Llevar los protocolos de sus reuniones y archivarlos debidamente.
10. Las demás que le señale el estatuto y reglamento.

Artículo 8. Son atribuciones del Presidente de la Comisión Electoral:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento. Los estatutos generales de la asociación, las emanadas de la Comisión Electoral y las que dicten la Asamblea General.
2. Presidir las sesiones de la Comisión Electoral y ejecutar sus resoluciones.
3. Dirigir, coordinar y vigilar, en nombre de la Comisión Electoral, el normal desarrollo de los procesos electorales y demás actos con ellos relacionados.
4. Representar a la Comisión y servicio de órganos de comunicación a los miembros de la Junta Directiva.
5. Proponer a la Asamblea General, de acuerdo con la Comisión Electoral, el nombramiento del personal externo necesario para el funcionamiento de dicha Comisión.
6. Convocar a las reuniones de la Comisión Electoral, y alas extraordinarias cuando así se lo ordenare la Asamblea General durante el periodo de su funcionamiento establecidos en le artículo 4 de esta reglamento y cuando la comisión electoral lo estime necesario.
7. Firmar toda la correspondencia, certificaciones, credenciales y demás documentos emanados de la Comisión Electoral.
8. Las atribuciones que le encomiende la Comisión Electoral y la Asamblea General.
9. Las demás que le señale el estatuto y reglamento.

Artículo 9. Son atribuciones de los miembros de la Comisión Electoral:

1. Firmar, junto con el Presidente, Acuerdo, Actas, Resoluciones y demás de la Comisión Electoral.
2. Levantar la minuta y redactar las actas de las sesiones de la Comisión Electoral.
3. Redactar la correspondencia de la Comisión Electoral, de acuerdo con las instrucciones del presidente.
4. Custodiar el sello, el archivo y demás bienes asignados a la Comisión Electoral.



5. Dar constancia de la recepción de la postulación de candidatos en los distintos procesos electorales y de la documentación acompañada.
6. Las que le encomiende el presidente o la Comisión Electoral.
7. Las demás que señale el estatuto y reglamento.

## **SECCION II: DE LOS VOTANTES**

Artículo 10. Tiene derecho ha voto en las elecciones para elegir cargos de la Junta Directiva aquellas personas acreditadas y certificadas tales como:

1. Los miembros fundadores que se mantengan activos.
2. Dos (2) Representante designados por cada capitulo reconocido por los procesos y que mantienen los regímenes establecidos por los reglamentos y estatutos de la Asociación.

## **SECCION III: DE LOS CANDIDATOS**

Artículo 11. Podrán ser candidatos para ejercer cargos dentro de la Junta Directiva los miembros fundadores y los miembros activos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años y menor de 28 años
2. Tener una trayectoria de trabajo arduo dentro de la organización
3. Que no hayan sido sancionados en un periodo de un año dentro de la organización.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS VOTACIONES**

Artículo 13. La convocatoria se hará en un lapso no menor de un (1) mes antes de las elecciones. El efecto de la convocatoria se extiende a las votaciones sucesivas que hubiere que celebrar de conformidad con el estatuto, para el caso en que la elección convocada no llegare a producirse o no arrojaré resultados.

Artículo 14. La Asamblea General fijara la fecha de la votación y la elección deberá convocarse en sesiones extraordinarias antes de culminarse los periodos correspondientes.

Artículo 15. La inscripción de los candidatos postulados se hará ante la Comisión Electoral veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea para elegir a los miembros directores. La postulación se hará mediante nota escrita de un miembro, quien expresara las cualidades del postulado por las cuales considera debe ser elegido en determinado cargo, ningún candidato podrá postularse a si mismo. La postulación se hará por escrito dirigido a la comisión Electoral, en el cual se expresara el nombre, apellido y cedula del postulado y anexo debe constar nota del postulado aceptando la postulación en determinado cargo. Se acreditara que los mismos reúnan las condiciones que establecen el estatuto y el reglamento internos. Los miembros activos solo podrán ser postulados en un puesto de elección. La Comisión Electoral verificara si los postulantes y postulados reúnen las condiciones determinadas

3



con los estatutos, reglamento y calendarios de elecciones. Verificados estos extremos y encontrados conformes, la Comisión Electoral expedirá a los postulantes certificación donde conste admisión, la fecha de presentación y número distintivo asignados en la lista.

Artículo 16. Finalizado el proceso de inscripción de los candidatos, la Comisión Electoral emitirá un boletín en el cual se darán a conocer los nombres de candidatos debidamente inscrito para los diversos cargos.

Artículo 17. El voto es secreto en todos los procesos electorales y debe depositarse personalmente. Se anulara el voto al sufragante que, directa o indirectamente, haga publico su voto durante la votación, antes de depositarlo.

Artículo 18. La hora de inicio y final de la votación serán establecidos por los integrantes de la Comisión Electoral.

Artículo 19. La votación se hará en un solo día, siguiendo el horario establecido en la Asamblea General extraordinaria para asuntos de elecciones.

Artículo 20. Un miembro de la Comisión de Elecciones verificara la lista de las personas acreditadas para votar por lo que cada elector debe presentar personalmente con su respectiva acreditación previamente solicitada a la Comisión de Elecciones, a fin de que sea constatada su inscripción en el Registro Electoral. Una vez identificado, se le entregara al votante una tarjeta de votación que la comisión sellara en el momento de su entrega y se le instruirá acerca de la manera de consignar el voto. Recibida la tarjeta, el votante se retirara la sitio indicado, donde marcara en la tarjeta, su intención de voto por los candidatos de su preferencia. Luego doblara la tarjeta en la forma indicada. Cumplida esta operación, regresara a la mesa e introducirá la tarjeta en la urna de votación y firmara en el Registro Electoral correspondiente a su nombre.

Artículo 21. Terminada la votaciones se procederá a levantar por duplicado el acto de votación, en la cual se hará constar la hora en que inicio y termino la votación y el numero de votantes. Igualmente se anotara cualquier irregularidad sucedido durante la votación y cualquier observación que juzgaren pertinentes formular los electores. Es obligatoria la inclusión de dichas observaciones. El original y el duplicado del acto de votación serán firmados por los integrantes la Comisión de elecciones.

### **CAPITULO III**

#### **DEL QUÓRUM**

Artículo 22. Solo podrá procederse al escrutinio de los votos depositados en urna cuando se haya constatado que ha votado el número mínimo de votantes exigido por los estatutos y reglamentos. Para que la elección sea valida se tomara en cuanto el quórum de instalación, representado por la mayoría simple de los electores acreditados para ejercer el voto. En caso de que no se hubiera logrado el quórum de instalación, el escrutinio no se efectuara. La

4



Comisión Electoral dispondrá la inmediata destrucción de las boletas, las cuales no serán abiertas por ningún motivo.

Artículo 23. Salvo disposición en contrario del estatuto o de los reglamentos para la validez de una elección se requerirá que haya votado la mitad más uno de los electores que con tal carácter aparezcan en el Registro Electoral respectivo.

## **CAPITULO IV**

### **DEL ESCRITUNIO**

Artículo 24. Inmediatamente después de levantada el acta de votación a que se refiere el artículo XX, siempre que se hubiera cerrado la votación, el Presidente de la Comisión Electoral anunciara que se va a proceder al escrutinio, para el cual deben hallarse presente todos los integrantes de la misma y los testigos acreditados ante ella.

Artículo 25. El escrutinio se hará en acto publico en presencia de todas las personas asistentes al acto.

Artículo 26. La urna que contiene los votos se abrirá en presencia del publico, rompimiento su sello, previa constatación de que tanto ella como la urna se encuentran en buen estado.

Artículo 27. Antes de proceder al conteo de los votos, se contarán las tarjetas de votación, las mismas deberán ser contados y examinadas por los integrantes de la Comisión Electoral. Además se verificara si su numero corresponde al número de votantes efectivos y si presentan las firmas y el sello correspondiente.

Artículo 28. Una vez revisadas se procederá al conteo por cargos y a levantar el acta de escrutinio por duplicado, en la cual se hará constar el numero total de votos consignados, el número total de votos validos, el numero total de votos obtenidos por cada candidato, en su respectivo cargo, el número total de votos en blanco y el número total de votos nulos. En el acta se anotara cualquier irregularidad sucedida durante el escrutinio, así como las observaciones que los integrantes de la mesa o los testigos consideraren pertinentes. El original y el duplicado de esta acta de escrutinio serán firmados por los integrantes de la Comisión Electoral. La firma es obligatoria; sólo podrá negarse a firmar aquel que hubiese formado observaciones pertinentes que no hubieran sido incluidas en el acta.

Artículo 29. El voto por cargo se considera en blanco cuando el espacio correspondiente al cargo no ha sido llenado. A los efectos de lo establecido en este reglamento, el voto en blanco es un voto valido no efectivo.

Artículo 30. Voto nulo es todo aquel del cual no se puede traducir inequívocamente la voluntad del votante, tal como sucede en los casos siguientes:



1. Cuando la tarjeta contenga cualquier inscripción distinta a la designación del candidato por el cual se vota.
2. Cuando se haya votado por dos (2) o más candidatos en el mismo cargo.
3. Cuando se haya designado irregularmente la intención de voto.
4. Cuando la tarjeta no contenga las firmas y el sello correspondiente.

Artículo 31. Una vez levantada el acta de escrutinio, se introducirá el original con una copia en un sobre que se cerrara y sellara debidamente. Por lo menos dos integrantes de la comisión firmaran el acta de escrutinio y lo entregara a la Asamblea General.

Artículo 32. Finalizada la totalización de los votos para cada candidato, la Comisión proclamará los candidatos electos.

Artículo 33. Proclamados los candidatos, la Comisión enviara a la Junta Directiva Nacional copia de las actas de votación, escrutinio y totalización, para el archivo correspondiente.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS SANCIONES**

Artículo 34. El voto en todos los procesos electorales para los que se exige quórum para la integración del cuerpo electoral respectivo, es obligatorio. Los electores que sin justificación se abstuvieron de concurrir al proceso electoral serán sancionados de conformidad con los estatutos y la suspensión por un periodo electoral del derecho de voto del miembro activo.

## **CAPITULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 35. A los efectos de este reglamento se entiende por publicación todos aquellos actos a través de los cuales se divulgue públicamente la información relativa a los procesos electoral.

Artículo 36. Los casos dudosos o no previstos en le presente reglamento serán resueltos por La Asamblea General.